

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 9 de noviembre de 2020.- A despacho de la señora juez, el presente trámite radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales el 28 de octubre de 2.020, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 234397, y el cual nos fuera trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Auto No. 1569
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. – notificaciones.juridico@itau.co,
Apoderado: Dr. CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA – cangelvillanueva@gmail.com
Demandado: JAVIER OSORIO LONDOÑO– victor7322@hotmail.com
Radicación: 760014003001 **20200056500**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por el **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **Javier Osorio Londoño**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 6.102.090, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1. Se observa que dentro del acapite de notificaciones, se relaciona al señor **DAVID ESPINOSA PATIÑO**, quien NO tiene nada que ver con la demanda instaurada, por lo que no es claro para el despacho si la dirección aportada para la notificación del demandado corresponda a este señor o efectivamente al demandado, situación que se debe aclarar a fin de determinar su admisión.
2. Debe aportarse la constancia del mensaje de datos por donde fue enviado el poder (num. 5 Deceto 806 de 2020), el cual de tratarse de persona jurídica debe provenir del correo electrónico que figura en el certificado de Cámara de Comercio. De lo contrario, el poder deberá llenar las formalidades de autenticación establecidas en el art. 74 del CGP

Consecuente con lo anterior, el Juzgado.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **CARLOS GUSTAVO ÁNGEL VILLANUEVA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 94.492.051, y portador de la T.P No. 121.880 del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios, como consta a continuación.



NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de noviembre de 2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da1bf872b9aa07dc0d14573dd04c131acdace9a5d7b97aede652f0f9343fece**

Documento generado en 09/11/2020 02:12:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>